

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/125/2019

Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2159/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**

(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Tlalfer 1312 Col. Americana • C.P. 46100 • Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (31) 430 1711

www.itei.org.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2159/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social

14 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

(Secretaría de Educación del Estado de Jalisco).

23 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2159/2018.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Educación del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 14 del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 19 diecinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 tres de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 05755718.
- b) Copia simple del oficio sin número, a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 tres de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 05755718.
- b) 03 capturas de pantalla, correspondientes al estado del presente procedimiento de acceso a la información en el sistema electrónico Infomex.
- c) Copia simple de la notificación realizada al recurrente, de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información a través de correo electrónico, el día 08 ocho de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
- d) Copia simple del oficio sin número, a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho

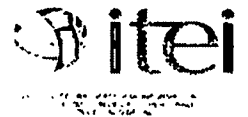
RECURSO DE REVISIÓN: 2159/2018.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Mientras que las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada a través de su respuesta inicial.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información tuvo lugar el día 03 tres de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 05755718 a través de la cual se requirió la siguiente información:

En la primer semana del mes de octubre el Secretario de Educación Jalisco viajó a la ciudad de México (información entregada por el funcionario público (...) de manera verbal) para realizar el trámite de cambio de 3 claves presupuestales que están asignadas a la zona económica 3 tres para asignarlas a la zona económica 2 dos del sub sistema federal ante la institución FONE, requiero saber si el secretario de educación Jalisco realizó el viaje a la ciudad de México, y si fue así, con qué fecha se hizo el trámite, qué número de folio de trámite tiene, en qué etapa se encuentra en este momento dio trámite y cuál sería el tiempo de resolución. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio sin número en sentido afirmativo, a través de la cual señaló que a efecto de dar respuesta a la solicitud, requirió al Enlace de Transparencia en la Dirección General de Recursos Financieros y Contabilidad del sujeto obligado; quien por su parte informó lo siguiente al solicitante:

"El Secretario de Educación Jalisco sí viajó a la ciudad de México el 03 de octubre de 2018, el trámite del gasto se realizó el día 05 de octubre de 2018 mediante el folio de contra recibo 0010287-18, dicho trámite se encuentra entregado y finiquitado."

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 14 catorce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho interpuso el presente recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, planteando como agravios principales lo siguiente:

La recurrente no entregó la información que se solicitó, solo expresa que el Secretario de Educación del Estado de Jalisco si viajó a la ciudad de México, más sin embargo, se le pidió que expresara si trató el asunto relacionado con FONE sobre las plazas de supervisores de primarias Federales, si había realizado los trámites correspondientes y cuándo se espera su solución, lo cual no lo informaron. Sic.

Posteriormente, derivado de la admisión del presente recurso, así como del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, a través del cual señaló, que se atendió a cada uno de los requerimientos realizados por el ahora recurrente, acompañando a su informe, el siguiente cuadro para acreditar su dicho:

Solicitud de Información (origen):	Respuesta de la Dirección General de Recursos Financieros y Contabilidad	Alegatos recurrente	Se atendió
"Requiero saber si el secretario de educación Jalisco realizó el viaje a la ciudad de México" (sic)	Si viajó la ciudad de México el 03 de octubre de 2018.	"La recurrente no entregó la información que se solicitó, solo expresó que el Secretario de Educación del Estado de Jalisco si viajó a la ciudad de México" (sic)	Se entregó la respuesta en tiempo y forma, como lo hace constar el ciudadano al cual ratifica lo recibido.
"para realizar el trámite de cambio de 3 claves presupuestales que están asignadas a la zona económica 3" (sic) para asignarlas a la zona económica 2 del del sub-sistema federal ante la Institución FONE" (sic).	El trámite del gasto se realizó el día 03 de octubre de 2018	"más sin embargo se le pidió que expresara si trató el asunto relacionado con FONE sobre las plazas de supervisores de primarias Federales" (sic)	Con el texto de la dirección emisora da atención a la solicitud de información, ya que señala, que el trámite de gasto, se realizó. No omito señalar, que el área generadora puede variar la denominación (nombre del trámite) de lo requerido, sin embargo, así lo identifican en la Dirección General de Recursos Materiales y Contabilidad. Asimismo, el enlace de transparencia, manifiesta de forma afirmativa que se realizó el trámite, ratificando la petición del ahora recurrente.
"y si fue así con qué fecha se hizo el trámite" (sic)	se realizó el día 05 de octubre de 2018.	"si había realizado los trámites correspondientes" (sic)	la Dirección General de Recursos Materiales y Contabilidad, informó que efectivamente se realizó el trámite.

RECURSO DE REVISIÓN: 2159/2018.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



que número de folio de trámite tiene (sic)	folio de control recibo (en otorgado)	Se entregó la información de interés.
en que etapa se encuentra en este momento dicho trámite y cuál sería el tiempo de resolución (sic)	dicho trámite se entregó y finalizado	el ciudadano no requirió lo relativo a la solución es por ello que no tomó parte de la litis del presente recurso. De igual manera, en cuanto a la etapa y el tiempo de resolución del trámite se informó en tiempo y forma que se encuentra entregado y finalizado (concluido) por parte de la autoridad federal.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

Cabe hacer mención de que con fecha 04 cuatro de diciembre de 2018 dos mil dieciocho se emitió el Decreto número 27213/LXII/18 que abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado De Jalisco; a través de la cual se crean o modifican las facultades y atribuciones establecidas a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo; así como las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de sus titulares.

En este sentido, y de conformidad con el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco; aprobado mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, es quien atenderá los asuntos relacionados con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada a través de su respuesta inicial.

Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

En la primer semana del mes de octubre el Secretario de Educación Jalisco viajó a la ciudad de México (información entregada por el funcionario público (...) de manera verbal) para realizar el trámite de cambio de 3 claves presupuestales que están asignadas a la zona económica 3 tres para asignarlas a la zona económica 2 dos del sub sistema federal ante la institución FONE, requiero saber si el secretario de educación Jalisco realizó el viaje a la ciudad de México, y si fue así, con qué fecha se hizo el trámite, qué número de folio de trámite tiene, en qué etapa se encuentra en este momento dio trámite y cuál sería el tiempo de resolución. Sic.



Por su parte, el sujeto obligado proporcionó dicha información a través de la Dirección General de Recursos Financieros y Contabilidad; tal y como se observa:

“El Secretario de Educación Jalisco sí viajó a la ciudad de México el 03 de octubre de 2018, el trámite del gasto se realizó el día 05 de octubre de 2018 mediante el folio de contra recibo 0010287-18, dicho trámite se encuentra entregado y finiquitado.”

Luego entonces, si bien, el recurrente señaló que la información que le fue proporcionada, se entregó de manera incompleta, se estima que **no le asiste la razón en sus manifestaciones** en virtud de que del análisis de la información proporcionada, no se advierte que se encuentre incompleta, toda vez que el sujeto obligado atendió a cada uno de los requerimientos realizados por el recurrente, tal y como lo acreditó a través de su informe de ley y que se observa a continuación:

Solicitud de Información (origen):	Respuesta de la Dirección General de Recursos Financieros y Contabilidad	Alegatos recurrente	Se atendió
Requiero saber si el secretario de educación jalisco realizó el viaje a la ciudad de México (sic)	Si viajó la ciudad de México el 03 de octubre de 2018.	Lo recurrente no entregó la información que se solicitó, solo expresó que el Secretario de Educación del Estado de Jalisco sí viajó a la ciudad de México (sic)	Se entregó la respuesta en tiempo y forma, como lo hace constar el ciudadano, al cual ratificó lo recibido.
para realizar el trámite de cambio de 3 tres claves presupuestales que están asignadas a la zona económica 3 tres para asignarlas a la zona económica 2 dos del sub sistema federal ante la institución FONE (sic)	el trámite del gasto se realizó el día 05 de octubre de 2018	mas sin embargo se le pidió que expresara si trato el asunto relacionado con FONE sobre las plazas de supervisor de primaria federales (sic)	Con el texto de la dirección, embarga, da atención a la solicitud de información, ya que señala que el trámite de gasto se realizó. No omite señalar que el área generadora, puede variar la denominación (nombre del trámite) de lo requerido, sin embargo así lo identifican en la Dirección General de Recursos Materiales y Contabilidad. Asimismo, el enlace de transparencia, manifiesta de forma afirmativa que se realizó el trámite, ratificando la posición del ahora recurrente.
y si fue así, con qué fecha se hizo el trámite (sic)	se realizó el día 05 de octubre de 2018	si había realizado los trámites correspondientes (sic)	la Dirección General de Recursos Materiales y Contabilidad, informó que efectivamente se realizó el trámite.

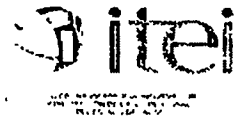
RECURSO DE REVISIÓN: 2159/2018.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.)

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



que número de folio de trámite tiene (sic)	folio de control recibido (sin alegato)	Se entregó la información de interés.
en que etapa se encuentra en este momento dicho trámite y cuál sería el tiempo de resolución (sic)	dicho trámite se entregado y finalizado	el ciudadano no requirió la revisión a solución es por ello que no toma parte de la lit del presente recurso. De igual manera en cuanto a la etapa y el tiempo de resolución del trámite se informó en tiempo y forma que se encuentra entregado y finalizado (concluido) por parte de la autoridad federal.

De lo anterior se desprende, que efectivamente, el sujeto obligado atendió a cada uno de los puntos requeridos por el solicitante, proporcionando la información correspondiente.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, con lo peticionado, toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** su respuesta.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO)**. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2159/2018.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL
(SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO.)

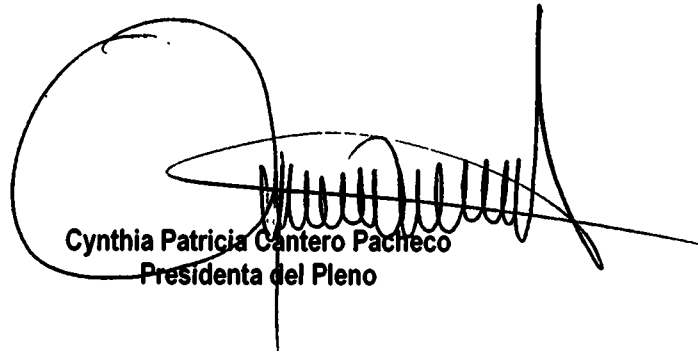
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2159/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.